réplica los mandatos del Presidente. Ni aun la formacion del Gabinete se hace como debiera : la ley ordena que el Presidente de la República nombre al del Consejo de ministros, encargándole la formacion del Gabinete; y esto solo se observa en la fórmula; el encargado no propone á las personas que él desearia y mas confianza le inspiran, sino á las que le designa el Presidente de la República y á quienes tal vez ni conoce bien. De aquí proviene el que no hayamos podido tener un Ministerio homogeneo, sino ocasionado á continuos desbarajustes y rencillas; mal que no se remediará mientras la ley no sea debidamente cumplida y los que cargan un portafolio no se persuadan ellos mismos de que son verdaderos ministros.

V

RESPONSABILIDAD DEL GABINETE

SUMARIO. — *Responsabilidad del Gabinete.* — Dificultad de hacerla efectiva. — Motivos principales, la posicion social del enjuiciado, la naturaleza de los actos, los intereses comprometidos, los elementos de defensa. — Motivos especiales en la monarquía y en la república. —Vanidad de la pronta responsabilidad del ministro aplazando la del Presidente. — Nuestra doctrina.

Para contener al Ejecutivo dentro de su esfera de accion y evitar sus frecuentes abusos, se establece en las monarquías la *responsabilidad de los*

ministros, sin cuya firma no deben ser obedecidos los mandatos del monarca, y en las repúblicas se la impone solidariamente al Presidente y sus ministros. Nos hallamos, pues, al frente de una de las mas graves y difíciles cuestiones del derecho constitucional, la responsabilidad del Gabinete, en que se han estrellado las mas hábiles combinaciones. Desde que no hay reglas fijas á que deba sujetarse la conducta de un ministro, desde que su posicion es tan elevada que parece invulnerable, desde que pueden cohonestarse sus desvíos y hasta sus atentados con la capa del bien público y las mágicas palabras de la salvacion de la patria, se comprende bien que su responsabilidad es una ilusion. ¡ Quién se atreveria á condenar á un ministro dilapidador ó arbitrario, si probaba que con la deportacion violenta de unos pocos habia salvado la patria y conservado la paz ! Permaneceria inexorable la severidad de los jueces delante de un alto enjuiciado que pudiera exclamar con el heroe de Leuctres, acusado de usurpador : « *¡ Me condenais por haber libertado la Grecia y reedificado Mantinea !* »

La responsabilidad de los ministros es muy difícil de efectuarse, por gravísimos y poderosos motivos ; y podemos enumerar como principales los siguientes :

1° *La posicion social del enjuiciado.* Un ministro no es un reo vulgar, falto de prestigio, desnudo de relaciones y de valer social; muy al contrario, es un personaje de prez y valía, un miembro de la

alta sociedad, con posicion elevada, con amigos influyentes, con riquezas y nombre, con prendas personales; un hombre que ha prestado servicios, que ha dispensado favores, que puede dispensarlos todavía; y si hoy está caido y ocupa el banco de los acusados, recuparará mañana el poder, y entónces *væ victis! ¡Ay de los vencidos!* Ay de los que le condenen! En presencia de un hombre de elevadas prendas y merecimientos personales, la simpatía de los jueces, que tambien tienen corazon, se excita é inflama, y mal de su grado le consideran y respetan; en presencia de un hombre que puede figurar de nuevo y recuperar su puesto, que puede premiar y vengarse, la esperanza y el temor hacen su oficio, tiemplan el rigor de la ley;

2º *La naturaleza de los actos.* Los actos por los cuales se juzga á un ministro no entran en la categoría de los crímenes comunes: el que ordena la prision ó deportacion de un hombre, no puede ser nivelado con el que le hiere ó injuria: nos indignamos contra el ladron de caminos, y estamos dispuestos á perdonar al que malversa los caudales públicos; y la razon es, porque el criminal comete por sí mismo el crímen y el crímen, es el fin que se propone; mientras que un ministro se coloca á la distancia de los actos que ordena, la odiosidad de su ejecucion recae sobre otros, ó á lo ménos se reparte y debilita; y ese acto no es presentado como el objeto, sino como el medio de conseguir un fin político: al hombre á quien se encarcela, aunque sea por venganza del ministro, se le supone conspirador ó peligroso para la paz pública; es por consiguiente su prision un sacrificio exigido por la salud del Estado. Sería necesario que un ministro se degradara hasta el punto de cometer delitos comunes, ó actos vergonzosos, para atraerse toda la odiosidad de un delincuente ordinario.

3º *Los intereses que se comprometen.* En el enjuiciamiento de un ministro no hay que mirar tan solo sus intereses personales; que están de por medio la dignidad del empleo, los intereses del jefe de la administracion, y de ordinario los de los mismos jueces, que de un momento á otro pueden ser llamados á cargar un portafolio. De suerte que, juzgan sobre los mas elevados intereses y van á fallar, por decirlo así, su propia causa.

Agréguese á esto, la habilidad y maestría con que un ministro puede dirigir su defensa, la multitud de elementos favorables que puede acopiar, las simpatías del pueblo que le rodea como por ensalmo desde que desciende á comparecer ante sus jueces, los resortes que puede poner en juego; y se comprenderá hasta qué punto es vana y quimérica la responsabilidad que suele consignarse en una Constitution.

Y es tanto mas ilusoria, cuanto mas se recomienda su pronta y eficaz realizacion. No es paradoja: en las repúblicas, la responsabilidad del ministro es solidaria con la del presidente, no puede con-

denarse á uno sin condenar al otro; y de aquí, el empeño que debe tener éste en la absolucion de su ministro, aunque él mismo le haya despedido, pues trabaja por su propia absolucion; y si abandonara la defensa, sería tachado de ingrato, ejemplo que le alejaria otros servidores. En las monarquías, si bien la responsabilidad del ministro no afecta al monarca, es deber de este, exigido por su propio decoro y dignidad, amparar y proteger al hombre caido, compensando de esta manera los servicios recibidos. La memoria de D. Juan II de Castilla está mancillada con la sangre del condestable D. Alvaro de Luna, y el proceso de Antonio Perez nos es el mejor floron de la corona de Felipe II. Si el ministro cae empujado por el pueblo á consecuencia de su excesivo celo en servicio del monarca, este sería un ingrato y un vil en abandonarle; y si ha incurrido en su desgracia, cuanto mas justas sean las quejas del monarca, tanto mas debe resplandecer su magnanimidad en defenderle.

Hay mas todavía, *en las repúblicas* se establece que la responsabilidad del ministro se haga efectiva desde luego, aplazando la del presidente para cuando haya terminado su período. ¡Bella pero estéril idea! ¡Letra muerta con que uno mismo se alucina! Pongámonos á aplicarla y tocaremos la realidad del desengaño. Desde luego, convendria examinar si hay actos imputables únicamente al ministro, ó si la mancomunidad recae sobre todos y cada uno de

ellos. Cuestion no fácil de resolverse, pues que muchísimos actos, al parecer exclusivos del ministro, no son sino consecuencias, ejecucion y cumplimiento de los acuerdos del Gabinete. Para hacer la separacion, sería indipensable ocurrir á la fuente, al protocolo de acuerdos, é interrogar al jefe del Estado, porque no pocas veces la urgencia de las órdenes requiere acuerdos verbales; de suerte que, aun cuando nada se resuelva sobre le conducta del presidente, ya se ha penetrado en el campo de sus actos, ya se ha examinado, por decirlo así, el cuerpo del delito y anticipado el juicio.

Esto, en cuanto á los actos imputables tan solo al ministro, que respecto de los de imputacion solidaria crece de punto la dificultad. Si el ministro es declarado responsable y criminal, ó se juzgan los actos en su plenitud, en su unidad indivisible, ó hay que considerar separadamente la participacion de ambos á dos ejecutores, el jefe que ordena y el ministro que autoriza, para castigar únicamente á este último: en el primer caso, el fallo absolutorio, ó condenatorio, tiene que comprender al presidente y al ministro; y como es un absurdo concebir un fallo sin precedente juicio, una sentencia sin audiencia de parte, será necesario enjuiciar al presidente y su ministro simultáneamente. En el segundo caso, se dividiria la continencia del juicio en su materia y la resolucion sería injusta; en efecto, para fallar sobre un hecho cometido por dos ó mas, es necesario examinar á todos y cada uno de los responsables, á fin de apreciar su

grado de participacion é imputabilidad; de lo contrario, queda un vacio que deja inquieta la conciencia. ¿Hasta qué punto es culpable un ministro que autoriza una órden de prision? ¿Puede apreciarse debidamente su responsabilidad sin oir al partícipe? ¿Puede dividirse la responsabilidad de un acto simple? ¿Subsistiria con semejante division la mancomunidad de los responsables? ¡Cuántos absurdos fluirian de este segundo supuesto!

Habremos de convenir, por tanto, en que los actos del Gobierno no pueden descomponerse, ni fraccionarse: que por su naturaleza misma y la solidaria responsabilidad deben ser juzgados en su totalidad: y que el fallo abrazará á los dos co-delincuentes, presidente y ministro. A partir de este punto, nos quedan únicamente dos caminos, ó el fallo es absolutorio, ó condenatorio: si lo primero, la absolucion sucesiva de todos los Ministros, hace inútil el juzgamiento del presidente; si lo segundo, el presidente habria sido condenado sin audiencia; y si abierto el juicio lograba justificarse, tendriamos el gravísimo absurdo de ver al presidente absuelto y condenado á su ministro por un mismo hecho declarado pecaminoso; como si dijéramos, que lo que es delito en el uno, no lo es en el otro.

Sin aspirar, pues, á un pronto y severo castigo del ministro, vamos á emitir *nuestras opiniones* dirigidas principalmente á contener los avances del poder, objeto que nos parece el de preferente atencion y de mas positivas consecuencias.

Distinguimos en los actos de un inistro dos clases principales, errores y abusos. El error, por grave que sea, no arguye de suyo delincuencia en el ministro, no es un hecho imputable. ¿Qué culpa tiene un ministro de ser ignorante, desacertado, inhábil? Mientras sus errores no envuelvan la violacion de una ley, el ataque de una garantia, no es indispensable una represion activa y directa; la censura del público, la racional oposicion de la prensa, la derrota del ministro en las discusiones parlamentarias, son los mas excelentes correctivos. ¿Y no son acaso verdadera pena para un hombre público, la evidencia de su ineptitud, su descrédito, su impopularidad? Mas triste y vergonzosa nos parece la caida de un ministro por inepto que por arbitrario, pues cae para no levantarse mas.

En cuanto á los abusos, si consisten en usurpacion de facultades, en invasion de ajenas atribuciones, el Poder Judicial ó el Legislativo, cada uno en su caso, avocándose el conocimiento del asunto, fulminará un voto de censura, ordenando la inmediata cesacion del abuso: el ministro volverá en el acto sobre sus pasos ó presentará su dimision, y en este caso, el nuevo ministro que se nombre, ó el nuevo Ministerio que se organice, hará cesar desde luego en su inauguracion la disposicion censurada.

Cuando el abuso importe una violacion de garantías individuales, se procederá de un modo análogo: los principales abusos de este género pueden reducirse al despojo de la propiedad y la privacion ó

coaccion de la libertad. En el primer caso, puede ocurrir el que se crea despojado á la Suprema Corte de justicia, la cual resolverá la queja con audiencia del Ministerio; y si hallare expoliatorio el acto, ordenará la restitucion, que el ministro debe cumplir sin demora, ó dimitir. Así mismo, en hallando injusta la prision, ordenará la libertad del detenido.

Mas como alguna vez puede tener el Gobierno motivos muy graves que no le sea dado revelar á la Suprema Corte, sobre la captura de un individuo, podria, con acuerdo unánime del Consejo de ministros, continuar el arresto, bajo su responsabilidad, hasta la reunion del Congreso, el cual resolveria de preferencia el asunto: si coincidiese con la censura del Poder Judicial, el Ministerio en masa presentará su dimision.

Todos y cada uno de estos actos se apreciarán mas tarde en el juicio de responsabilidad que debe abrirse al presidente y todos sus ministros á la vez, tan luego como termine su período. El modo como haya de procederse y la calidad de los medios represivos que deben detallarse en la ley de responsabilidades, no son objeto del derecho constitucional.

En los casos en que un ministro descienda á cometer crímenes comunes, si se le sorprendiese en flagrante delito, puede ser arrestado desde luego por la justicia; de lo contrario, instruida con noticia suya la informacion sumaria del hecho, de que

resulte mérito para elevar la causa á proceso se pedirá al Gobierno por la Suprema Corte la suspension y entrega del acusado, que no podrá rehusar el Gabinete sin incurrir en responsabilidad.

VI

SUCESION EN EL GOBIERNO

SUMARIO. — La *sucesion en el Gobierno*. — Exámen de los principales medios propuestos. — Los períodos largos. — Los cortos. — La reeleccion. — La candidatura civil. — La simultaneidad en la eleccion. — La corta dotacion del Presidente. — Nuestra opinion. — Suplencia.

Cuestion no ménos importante que la responsabilidad es la de *sucesion*, expuesta á violentos y frecuentes choques en las repúblicas. Hé aquí el principal escollo de nuestro sistema y que los monarquistas nos enrostran con ufanía. Conocemos su magnitud y sus peligros; pero debemos lanzarnos con fé en pos de una solucion, que si no extirpe de raíz el vicio, rehabilite á lo ménos el sistema. ¡Cuánto mal nos ha hecho la insensata ambicion de los caudillos! Vamos á examinar los principales medios propuestos y ensayados en diferentes pueblos; y expondremos luego nuestra opinion.

PRIMER MEDIO. — *Los periodos de larga duracion.* — Si los riesgos aparecen con la lucha eleccionaria, si entónces se inflama la ambicion de los